

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## Gobierno provisional de la República

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

La jubilación de funcionarios públicos estaba resuelta antes de la Dictadura por disposiciones, la mayor parte de ellas legislativas que con un criterio general supletorio, aunque no uniforme, o con modalidades singulares para ciertas carreras, constituían la más eficaz y práctica garantía de inamovilidad.

Durante aquel período, al criterio fijo reemplazó la modificación veleidosa que anticipase o retrasara los límites de edad fijados por la Ley.

Al restablecimiento de ella tiende el presente Decreto, cuya resultante inmediata será más bien de renovación de escalas, ya que la última fase del vacilante criterio dictatorial respondió a la tendencia opuesta.

Con esta medida, el Gobierno de la República procura, en materia como esta, donde realizar su propósito no ofrece inconveniente, ir restableciendo el imperio de las leyes, sustraer a los funcionarios a la amenaza del arbitrio ministerial y responder a la tendencia renovadora a tono con la significación y empeño iniciales de un régimen nuevo.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se restablecen para la jubilación en las distintas carreras del Estado, los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### DECRETO

El 1.º de Mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principio había sido acordado por los Delegados obreros de veintiuna naciones reunidas en Congreso, el 15 de Julio de 1889 en París.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las Naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma, dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declara día festivo el 1.º de Mayo de cada año.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta del día 28 de Abril*.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 85

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se inserta el Decreto siguiente:

«El estado caótico en que quedan sumidas las haciendas municipales por la gestión de los Ayuntamientos de las Dictaduras, que comprometieron los intereses locales sin mandato popular que les autorizase para ello y exentos de eficaz control, no solo afecta gravemente a la vida de los Municipios, sino que repercute en la situación general de la economía y de la hacienda de toda la Nación. Debe, pues, el Gobierno provisional de la República establecer que, como primer trámite para resolver esa situación, se formalice un inventario exacto sobre las haciendas municipales. Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Antes del 15 de Mayo, sin prórrogo ni excusa alguna, todos los Ayuntamientos de España deberán presentar en el Gobierno civil correspondiente una amplia relación detallada:

1.º Sobre los empréstitos contratados y créditos tomados durante las sucesivas etapas dictatoriales, con especificación de las condiciones de los mismos, así como la cuantía anual del servicio de intereses y amortización de esos empréstitos y créditos.

2.º Un estado de cuentas de dichos empréstitos y créditos con expresión de las obras realizadas mediante los mismos, de las que quedan por realizar con referencia a ellos y de su situación de fondos.

3.º Su presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere, para el ejercicio corriente.

Segundo. Los Gobernadores civiles deberán remitir al Ministerio de la Gobernación dichos informes antes del 20 de Mayo próximo.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Lo que he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos, en el mismo comprendidos, procedan, en término de ocho días, a remitir al Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales, para su examen y comprobación, las relaciones detalladas de los empréstitos contratados y créditos tomados por las Corporaciones municipales, especificando cuantos datos se reclaman en el Decreto citado y advirtiendo a los señores Alcaldes y Secretarios cumplan este servicio en el plazo fijado, para no incurrir en responsabilidad.  
Palencia 25 de Abril de 1931.

José Jorge Vinalxa  
Gobernador civil.

## CIRCULAR NÚM. 86

El señor Coronel Presidente de la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que habiéndose declarado fiesta el día 1.º de Mayo y estando señalada para ese día la sesión que había de celebrar esta Junta, con el fin de fallar los mozos correspondientes a los pueblos que a continuación se expresan, ruego a V. E. la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trasladando dicha fecha a la del 4 de Mayo próximo venidero.

Lo que tengo el honor de suplicar a V. E. para conocimiento de los Ayuntamientos referidos.

## Pueblos

Salinas de Pisuega.  
San Cebrián de Mudá.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuda.  
Triollo.  
Valdegama.  
Valle de Santullán.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villabermudo.  
Velilla de Guardo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes que se expresan y efectos consiguientes.  
Palencia 24 de Abril de 1931.

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

Núm. 233

## CIRCULAR NÚM. 87

Se ha dispuesto por la Superioridad que se haga saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras interinas; que continúan en vigor cuantas disposiciones amparan derechos adquiridos por los funcionarios y demás empleados municipales, los cuales no deben ser corregidos ni separados del cargo, sin la formación del oportuno expediente y previa audiencia de los interesados, resolviéndose éste tal y como está determinado por la legislación actual, que no está anulada.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Palencia 24 de Abril de 1931.

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

## CIRCULAR NÚM. 88

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 23 del mes actual, me dice lo siguiente:

He autorizado proyección películas, «Variedad española número 22», «La canción de la sopa», «Periquito y la ballena», «Proclamación de la República en España», «Flip peluquero», «Flip y sus hijos adoptivos», «Flirt», «Teresina número 1 y 2», de

la casa Gaumont; «Hace falta una víctima», casa Ernesto González; «Voluptuosidad», Exclusivas Diana; «Entre los pieles rojas», «Música en conserva», «En alta mar», Selecciones Filmófono; «Montecarlo», casa Paramount; «La ciudad que canta», S. A. G. E. (Julio César); «Tormentos de amor», casa Carlos Estella; «Proclamación de la República Española en Madrid», casa Información Cinematográfica Española.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 24 de Abril de 1931.

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## CIRCULAR

En descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia por la falta de presentación en esta Delegación de la liquidación de sus presupuestos municipales, correspondientes al ejercicio de 1930, he dispuesto por esta Circular recordar a todos los que no la hayan remitido, lo hagan dentro del próximo mes de Mayo, y como ya en el año anterior bastantes Ayuntamientos descuidaron el cumplimiento del servicio, dejando pasar el plazo que se les señaló para la remisión de la del año anterior, a fin de que este año no se repita el descuido, he creído oportuno hacer la advertencia de que el plazo que fijo en esta Circular para la remisión de la de 1930, es improporcionable y como consecuencia inmediata, impondré a los que le demoren, todas las sanciones que las Leyes me confieren.

La liquidación de los presupuestos de 1930 que se pide, estará integrada por los documentos siguientes:

- 1.º Copia del presupuesto de 1930 (solo el modelo oficial), con sus correspondientes relaciones de ingresos y gastos.
- 2.º Relación de deudores y acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1929, es decir, de 31 de Diciembre de 1929.
- 3.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1929.
- 4.º Cuenta de presupuestos del año de 1930.
- 5.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1930.
- 6.º Pliegos de observaciones acerca de los aumentos y bajas de ingresos y gastos habidos en el ejercicio de 1930, detallados por cada uno de los conceptos.
- 7.º Relación de deudores y de acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1930, es decir, de 31 de Diciembre de 1930.
- 8.º Inventario de bienes, derechos y acciones de todas clases que

constituyen el patrimonio municipal; y

9.º Certificación del acta de aprobación de la liquidación por el Ayuntamiento.

Palencia 25 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

## Anuncio

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1 de Mayo próximo, hasta el 8 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 24 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

## Servicio de Catastro de la riqueza urbana

## JEFATURA DE PALENCIA

## Edicto

Habiendo sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Meneses, San Román de la Cuba y Bahillo, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que la Sección encargada de la ejecución de dichos trabajos está formada por los señores siguientes: Arquitecto, don Julian Delgado Ubeda, y Aparejador, don Faustino Rodríguez del Valle.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios e inquilinos la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquellos servicios, franqueando al efecto, la entrada en las fincas a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 23 de Abril de 1931.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

## Comisión Provincial Permanente

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada en día 9 de Febrero de 1931.

## Precios medios

Se acuerda aprobar los habidos en el mes de Enero, para que rijan en el actual, ordenándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

## Cuentas de suministros

Se aprueban las siguientes: de 2.046'20 pesetas, por carne, chorizos y callos; de 387'50, de diferentes clases de pescados; de 610 y 500 por bacalo y fréjoles; de 435, por cinco sacos fréjoles; de 310 por arroz; de 95'40 de A. Ortega; de 325, de alubias; de 150, de jabón; de 11'15, por vaciado piezas Cirugía; de 115 de fiados; de 98, por 100 paquetes de chocolate; de 30'25, de galletas; de 186, de frutas; de 483, de leche, de 2.505'30, de pan y de 124 de bollos;

de 738'70, de huevos; de 225'90 por artículos de costura; de 110, de una tonelada de carbón; de 105, por otra ídem; de 174, de dos ídem de madera de quemar; de 853'25, de suela y vaqueta; de 59'15, de efectos de zapatería; de 69'50, de arreglo de muebles; de 90 por cajas fúnebres; de 62 por arreglo de un fregadero mármol; y la de 25'25 por tubos codillos y otros.

Se acuerda declarar desierta la subasta anunciada para el suministro de pan y carne a los Establecimientos de Beneficencia durante el año actual, anunciando una segunda subasta y autorizando mientras tanto a la Dirección para adquisición de dichos artículos en la misma forma que se viene haciendo.

## Beneficencia

Se aprueban las cuentas siguientes: de 14 140 pesetas, por estancias de enfermos en el Hospital, de 6.737 pesetas 50 céntimos de ídem, en el Manicomio, sección de hombres; y de 7.748, de ídem en la sección de mujeres de indicado establecimiento frenopático; de 155, por ídem de dos dementes en el Manicomio de Valladolid; y la de 15 pesetas por ídem de un menor en el Reformatorio del Príncipe de Asturias.

Se acuerda inscribir en el escalafón para su ingreso por turno de antigüedad en la Beneficencia a Gervasio Domingo Soto, de Ibero de la Vega; Petra Rojas Ruiz, de esta Capital; Pedro García Álvarez, de Paredes de Nava; María Díez Pérez, de Rebanal de las Llantas; Lucía Fernández Mediavilla, de Villafrauel; y Agustín Cianca Pérez; de Abastas; desestimando la petición de ingreso que hace Simona Gómez, de Dueñas.

La Comisión acuerda quedar enterada de la defunción de la asilada Rosalía Suárez, de Villaherreros, y de haberse facilitado raciones a la Comisaría de Vigilancia para detenidos.

Se acuerda el ingreso en Maternidad del niño Angel Calvo, de Villanueva de Henares, y el menor de los cuatro hijos de Teresa Valles Herrero, de Abia de las Torres; desestimando la petición de ingreso de sus dos hijos que hace Donatila Rodríguez.

Se concede pensión de lactancia a José Curiel, de Castrillo de Onielo; Fidel Cábria Rodríguez, de Aguilar de Campó; Desiderio Ruiz, de Valdegama; Federico González, de Villaluenga; Angel Espinosa, de Villafrauel; Emiliano Merino, de Pino de Viduerna; y Andrea Puertas, de Baltanás; otorgando además a Emiliano Merino los beneficios que concede el artículo 265 del Reglamento de los Establecimientos, y ratificando el ingreso provisional decretado por la Presidencia de la niña Amparo Alonso, de Villamuriel.

Se acuerda hacerse cargo del pre-

sunto demente Juan Bautista Alcalde, de Villaverde, procedente del Manicomio de Madrid, disponiendo ingrese en el de esta Capital con cargo a los fondos provinciales.

Se acuerda la expulsión de los Establecimientos de Beneficencia de Valeriano Martínez, por agresión a su compañero Francisco Castilla.

#### Vías y Obras

Se aprueban las certificaciones siguientes: a favor del contratista Vicente Coloma, de 8.684'72 pesetas; Pedro Pastor, de 2.237'11; Julio Ruiz, de 9.782'52, y de 5.443'60 del mismo; de 3.377'50, de gastos de conservación de caminos terminados por el Estado, de Enero; de 2.030'36, de los terminados por la Diputación; de 369'80, de las carreteras provinciales; de 14'10, dietas del personal; de 48, por alquiler de automóvil; de 148'05, por dietas e indemnizaciones al personal; de 40, a favor de Pablo Serna; de 27'31, pago de jornales; y de 141 por alquiler de automóvil.

Se acuerda dar conocimiento al señor Ingeniero y Depositario de retenciones judiciales efectuadas al contratista don Aurelio García.

La Comisión acuerda quedar enterada de la Real orden autorizando a la Corporación para dar comienzo a la construcción del camino vecinal de Astudillo a Villamediana, trasladándola al señor Ingeniero para que empiece el estudio del proyecto.

#### Cuentas diversas

Se aprueban las siguientes: de 292'15 de la Compañía «Guardián Assurance»; de 233'89 contribución de las máquinas de la imprenta; de 43'80, servicio telefónico mes actual; y de 48, de Regino Salamanca.

#### Recaudación

Se aprueba la cuenta importante 5.057'76 pesetas por llena de recibos de contribuciones del año actual, autorizando a la Jefatura para retirarla de la cuenta corriente del Servicio.

La Comisión acordó aprobar la propuesta y pago de 31.000 pesetas que asciende el premio de voluntaria de los Recaudadores de la provincia de los tres últimos trimestres del año de 1930.

Se desestima la reclamación que contra su destitución por el Recaudador de la Capital hace el Auxiliar del mismo don Vicente Pastor Fernández, vecino de Baños de Cerrato, por ser atribuciones de carácter particular.

Asimismo se desestima la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, que se opone a la supresión de la subzona establecida en dicha población, por no estar establecida oficialmente y si sólo fundada en conveniencias particulares.

Se acuerda quede sobre la mesa para su estudio la petición de los Recaudadores de las siete Zonas de la provincia, sobre que al igual que

se les concedió un premio por la recaudación de valores en ejecutiva anteriores al ejercicio de 1928, se les recompense también por la cobranza de los posteriores a dicho ejercicio y se les releve del pago del impuesto de utilidades como a los demás funcionarios.

#### Cédulas personales

Se acordó aprobar padrones de varios Ayuntamientos, devolviendo un ejemplar a cada uno de ellos, para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

La Comisión acuerda quedar enterada de que el Ayuntamiento de la Capital está dispuesto a formar el padrón de cédulas, encargándose de la cobranza, significándole que imprima a los trabajos la máxima actividad.

#### Apremio

Se acuerda devolver al Agente ejecutivo don Conceso Martínez, el expediente que se instruye contra el Ayuntamiento de Santillana de Campos, por descubiertos de su aportación forzosa ordinaria, para que prosiga el procedimiento hasta su terminación reglamentaria.

#### Subvenciones sanitarias

Se resuelve pase al Ponente la solicitada por el Ayuntamiento de Guaza de Campos, que se gire visita por el técnico de la Diputación a las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Santoyo, para el pago de lo que sea pertinente; y se aprueban las dietas del sobrestante señor del Río, por la visita girada a los Ayuntamientos de Sotobañado y Villasila, para comprobación de obras sanitarias, cuyas cuentas ascienden a 15'75 y 97'20 pesetas, por alquiler de automóvil esta última.

#### Viveros provinciales

Se acuerda aprobar las cuentas presentadas por los Patronatos de los de Astudillo y Villada, importantes 1.481'70 pesetas y otra cantidad igual por el primero y de 2.222'40, por el segundo.

Se acuerda librar a instancia del señor Director de los mismos la cantidad de 250 pesetas, en concepto de «a justificar», para la extracción de plantones que habrán de distribuirse entre varios Ayuntamientos.

Se dispone también librar la cantidad de 220 pesetas al señor Ingeniero Jefe del Vivero forestal de Valladolid, para el pago de gastos originados en la extracción de plantones remitidos.

Asimismo se aprueba la cuenta de 48 pesetas por alquiler de automóvil utilizado por el Director de los viveros.

Se dispone que corran de cargo del presupuesto provincial, siempre que no excedan de 90 pesetas, los gastos de traslado de 500 plantones del vivero municipal de Piña, para colocarlos en el camino de dicho pueblo a Támara.

#### Otras subvenciones

Se acuerda el pago de las siguientes: de 500 pesetas al Presidente del Patronato de presos y liberados; de 10.000 al Excmo. Ayuntamiento de la Capital, para adquisición de una moto-bomba contra incendios; de 600 pesetas al joven Crisantos Fernández Marcos, de Frómista, para ampliación de estudios de Bachillerato, y de 400 a Romualdo Moreno, de Villamediana, para ampliación de sus estudios de pintura.

A la petición de subvención del Ayuntamiento de Redondo, para la escuela de Tremaya, se acuerda reclamar el presupuesto aproximado del coste de las obras que se propone ejecutar en la reedificación de la misma.

La Comisión acuerda quedar enterada del propósito de algunos artistas palentinos de organizar en las próximas Ferias de San Antolín una Exposición provincial de Arte e Industrias, y se ratifica el ofrecimiento que les hizo la Presidencia de las galerías del Palacio para dicho fin.

Asimismo la Comisión acuerda autorizar a la Dirección de los Establecimientos para que continúen la impresión del Catálogo Monumental y Silva Palentina, en su establecimiento tipográfico, compaginándolo con los diversos trabajos que reclamen preferente atención.

#### Personal

Se concede al Portero mayor don Jesús Castaño Ercilla, la gratificación de 250 pesetas, como diferencia del sueldo que percibe, al que está asignado a su cargo de Portero mayor.

Se acuerda acusar recibo a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, de la documentación que ha remitido referente al peón caminero Esteban San Segundo Martín, propuesto para ocupar la vacante anunciada y que se expida la oportuna credencial remitiéndola al interesado.

Resolviendo el concurso anunciado en la *Gaceta* de 1.º de Enero último y BOLETIN de 9 del mismo mes, se propone para cubrir otra vacante de peón caminero, a don Emilio Miguel Escudero, de Villarrabé, y ponerlo en conocimiento de referida Junta.

#### Becarios

Se acuerda aprobar la cuenta de los del Seminario de esta Ciudad, importante 578'30 pesetas, y correspondientes al segundo plazo de pensión.

#### Honorarios

Se acuerda quede sobre la mesa la comunicación sobre percibo de honorarios remitida por los Arquitectos Directores del Dispensario antituberculoso y antivenéreo.

#### Asamblea de Diputados

Se designa a los Diputados señores Santander Gallardo y Calderón

(don Mariano) para que asistan a la convocada por la Diputación provincial de Burgos, para resolver definitivamente el asunto del pabellón de las mismas en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

#### Seguros

A la petición de distribución equitativa entre los Aseguradores de esta Capital que remite el Colegio de Delegados Gestores de Seguros de Palencia, recientemente constituido, se acuerda, agradeciendo los ofrecimientos que exponen, significarles que la Corporación tendrá en cuenta sus deseos a su tiempo y en principio obra ya de acuerdo con ellos.

#### Anuncio

Se acuerda declarar anuncio oficial de previo pago el publicado y relativo a la elección para cubrir la vacante de Habilitado de los Maestros de la provincia, disponiendo se haga efectiva la cantidad de 27'90 pesetas, del que en su día resulte elegido en dicho cargo.

#### Depositario

Se acuerda quedar enterada y que se transcriba al Depositario de esta Corporación la comunicación recibida del Gobierno civil y procedente de la Dirección general de Administración participando haberse estimado la petición de inclusión en el escalafón del Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local al que lo es de esta Diputación don Maximiliano Tapia Mateo.

#### Nóminas

Se acuerda continúe la Intervención de fondos prestando el servicio de redacción de nóminas de la Sección de Vías y Obras provinciales.

#### Colonias escolares

Se autoriza al Vocal señor Liébana Lesmes, para que se ocupe de gestionar lo conducente a la organización de las mismas.

#### Oficinas de Pósito

Se acuerda interesar del señor Ministro de Economía se deje sin efecto la centralización de las mismas y supresión de ellas en algunas provincias.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayueta de Valdavia

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del corriente, se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de 30 días, la vacante de la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa y sus agregados (Valderrábano y Tabanera de Valdavia) por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, de 4.ª clase, dotación

anual 1.650 pesetas por ambos conceptos y 15 familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, el Censo de población de los tres Ayuntamientos que constituyen este partido es de 940 habitantes (sin iguales).

La resolución del concurso será con arreglo al Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y a las normas 8.ª y 9.ª de la Real orden de 11 de Noviembre del mismo año.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en papel clase 8.ª, acompañando a las mismas la ficha de méritos del interesado según dispone la norma décima de citada Real orden.

Ayuela de Valdavia 21 de Abril de 1931.—El Alcalde, Justo Diez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Prádanos de Ojeda.—Los días 27, 28 y 29 del actual, de nueve a doce y de catorce a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villamuriel de Cerrato (rústica y urbana).

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Buenavista de Valdavia.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
Capillas.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Cobos de Cerrato—1930.  
Baquerín de Campos—1930.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Cobos de Cerrato.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**SELLOS OFICIALES**

Inservibles todos los sellos oficiales que tengan coronas, toisón y otros signos del antiguo régimen; la importante fábrica «La Nacional», de Valladolid, sirve directamente en tres días, a reembolso según su circular, los sellos para Ayuntamientos, Juzgados, Centros oficiales y particulares que se la encomienden.

Los pedidos al representante don Luis Nieto Fraile, calle de Cabañuelas, número 1, Valladolid. 2—3

**SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA**

SECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año 1931

Mes de Enero

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos . . . . .	654	74	Varones . . . . .	220	38				
	Defunciones . . . . .	434	76	Hembras . . . . .	214	38				
	Matrimonios . . . . .	143	20	Total . . . . .	434	76				
	Abortos . . . . .	16	6							
Por 1.000 habitantes.	Natalidad . . . . .	3'35	3'94	Menores de un año . . . . .	70	9				
	Mortalidad . . . . .	2'22	3'48	Menores de cinco años . . . . .	117	13				
	Nupcialidad . . . . .	0'78	0'90	De cinco y más años . . . . .	317	63				
	Mortinatalidad . . . . .	0'08	0'27	Total . . . . .	434	76				
Población de la . . . . .	Provincia . . . . .	195.243		Fallecidos.	Total . . . . .	434	76			
	Capital . . . . .	22.134								
Nacidos.	Varones . . . . .	327	27	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años . . . . .	1	1			
	Hembras . . . . .	327	47					De cinco y más años . . . . .	36	31
	Total . . . . .	654	74							
Abortos.	Legítimos . . . . .	626	61	En establecimientos penitenciarios . . . . .						
	Illegítimos . . . . .	16	1							
	Expositos . . . . .	12	12							
	Total . . . . .	654	74							
Aborts.	Nacidos muertos . . . . .	10	8	Total . . . . .						
	Muertos al nacer . . . . .	2	2							
	Muertos antes de las 24 horas . . . . .	4	1							
	Total . . . . .	16	6							

*Defunciones clasificadas por causas de muerte*

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea . . . . .	1	>	25	Otras enfermedades del aparato circulatorio . . . . .	9	2
2	Tifus exantemático . . . . .	>	>	26	Bronquitis . . . . .	36	7
3	Viruela . . . . .	>	>	27	Neumonía . . . . .	43	5
4	Sarampión . . . . .	4	>	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, y de las vías biliares, excepto tuberculosis . . . . .	12	1
5	Escarlatina . . . . .	>	>	29	Diarrea y enteritis . . . . .	40	5
6	Coqueluche . . . . .	2	>	30	Apendicitis . . . . .	1	>
7	Difteria . . . . .	1	>	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares . . . . .	5	1
8	Gripe . . . . .	23	1	32	Otras enfermedades del aparato digestivo . . . . .	15	5
9	Peste . . . . .	>	>	33	Nefritis . . . . .	12	3
10	Tuberculosis del aparato respiratorio . . . . .	20	5	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital . . . . .	2	1
11	Otras tuberculosis . . . . .	5	2	35	Septicemia e infecciones puerperales . . . . .	1	>
12	Sifilis . . . . .	>	>	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal . . . . .	>	>
13	Paludismo (Malaria) . . . . .	>	>	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción . . . . .	2	>
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias . . . . .	5	>	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro . . . . .	19	1
15	Cáncer y otros tumores malignos . . . . .	11	2	39	Senilidad . . . . .	26	4
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado . . . . .	>	>	40	Suicidio . . . . .	>	>
17	Reumatismo crónico y gota . . . . .	>	>	41	Homicidio . . . . .	1	1
18	Diabetes azucarada . . . . .	1	1	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) . . . . .	6	>
19	Alcoholismo crónico o agudo . . . . .	>	>	43	Causas no especificadas o mal definidas . . . . .	11	1
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos . . . . .	7	2	Total . . . . .	434	76	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general . . . . .	2	2				
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral . . . . .	40	4				
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos . . . . .	19	10				
24	Enfermedades del corazón . . . . .	52	10				

DEFUNCIONES

Solteros . . . . .	Var . . . . .	97	14
	Hem. . . . .	82	16
Casados . . . . .	Var . . . . .	78	15
	Hem. . . . .	44	6
Viudos . . . . .	Var . . . . .	45	9
	Hem. . . . .	58	16

ALUMBRAMIENTOS

Sencillos . . . . .	648	78
Dobles . . . . .	11	1
Triples . . . . .	>	>

MATRIMONIOS

De soltero y soltera . . . . .	130	18	De 36 a 40 . . . . .	Var . . . . .	4	>
De soltero y viuda . . . . .	2	2		Hem. . . . .	4	1
De viudo y soltera . . . . .	7	>	De 41 a 50 . . . . .	Var . . . . .	5	2
De viudo y viuda . . . . .	4	>		Hem. . . . .	8	1
Menos de 20 años . . . . .	Var . . . . .	2	De 51 a 60 . . . . .	Var . . . . .	3	1
	Hem. . . . .	15		Hem. . . . .	>	>
De 20 a 25 . . . . .	Var . . . . .	63	De más de 60 . . . . .	Var . . . . .	1	>
	Hem. . . . .	92		Hem. . . . .	1	>
De 26 a 30 . . . . .	Var . . . . .	59	No consta . . . . .	Var . . . . .	>	>
	Hem. . . . .	24		Hem. . . . .	>	>
De 30 a 35 . . . . .	Var . . . . .	6				
	Hem. . . . .	4				

Palencia 22 de Abril de 1931.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

Imprenta Provincial.—Palencia.

# Boletín Oficial Extraordinario

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Lunes 27 de Abril de 1931

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### DECRETO

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de 25 y más años con derecho a ser incluidos en el Censo electoral y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de Mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los sustitutos, a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente los días 9 y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y de quince a diecinueve para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los

cuales justificarán documental o textualmente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos Adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección puede exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma, y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de Población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios

con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta,

y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.º, ar-

tículo 8.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos los soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres —El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta del día 26 de Abril).